

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DEL INTERIOR

**3652** Orden INT/577/2015, de 24 de marzo, por la que se modifica la Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero.

La disposición adicional cuarta del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, regula las retribuciones del personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero, entre las que se encuentra una indemnización que retribuirá las especiales condiciones en que desarrolla su actividad durante su permanencia en territorio extranjero.

A su tenor, se procedió a dictar la Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, modificada por la Orden INT/537/2009, de 2 de marzo, y por la Orden INT/995/2012, de 27 de abril, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero.

El tiempo transcurrido desde que se dictó dicha orden y las nuevas necesidades en materia de cooperación policial internacional hacen necesario modificarla e incorporar las retribuciones del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado desplegadas en otras áreas de misión.

Esta Orden se dicta de conformidad con la mencionada disposición adicional cuarta del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, con el previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En su virtud, dispongo:

**Apartado único.** *Modificación de la Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero.*

Uno. Se modifica la disposición final segunda de la Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, que queda redactada del siguiente modo:

«Las indemnizaciones recogidas en esta orden se aplicarán desde la fecha que se indica para cada misión:

*Congo: 25 de enero de 2007.  
Sierra Leona: 31 de enero de 2007.  
Mauritania: 1 de mayo de 2006.  
Senegal: 1 de agosto de 2006.  
Cabo Verde: 1 de junio de 2007.  
Gambia: 1 de enero de 2008.  
Guatemala: 25 de marzo de 2008.  
Líbano: 2 de septiembre de 2008.  
Georgia: 25 de septiembre de 2008.  
Costa de Marfil: 14 de septiembre de 2008.  
Guinea Bissau: 2 de noviembre de 2008.  
Malí: 15 de octubre de 2011.  
Níger: 4 de mayo de 2012.  
Libia: 15 de enero de 2012.*

*Irak: 7 de marzo de 2012.*  
*Yibuti: 1 de junio de 2014.*  
*Kenia: 1 de junio de 2014.*  
*Somalia: 1 de junio de 2014.*  
*Seychelles: 1 de junio de 2014.*  
*Tanzania: 1 de junio de 2014.*  
*Liberia: 6 de julio de 2014.*  
*Ucrania: 22 de diciembre de 2014.»*

Dos. Se modifica el anexo I de la Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, incorporando las siguientes misiones y operaciones:

«Misión	Porcentaje del complemento de productividad	Porcentaje de indemnización por residencia	Porcentaje de sueldo, complemento de destino y complemento general del complemento específico
<b>Yibuti.</b>			
Personal que percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	80	80% de la dieta, de resto del mundo según R. D. 462/2002, de 24 de mayo.	55
Personal que no percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	100	80% de la dieta, de resto del mundo según R. D. 462/2002, de 24 de mayo.	80
<b>Kenia.</b>			
Personal que percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	80	80% de la dieta, según R.D. 462/2002, de 24 de mayo.	55
Personal que no percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	100	80% de la dieta, según R.D. 462/2002, de 24 de mayo.	80
<b>Somalia.</b>			
Personal que percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	80	80% de la dieta, de resto del mundo según R.D. 462/2002, de 24 de mayo.	55
Personal que no percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	100	80% de la dieta, de resto del mundo según R.D. 462/2002, de 24 de mayo.	80
<b>Seychelles.</b>			
Personal que percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	80	80% de la dieta, de resto del mundo según R.D. 462/2002, de 24 de mayo.	55
Personal que no percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	100	80% de la dieta, de resto del mundo según R.D. 462/2002, de 24 de mayo.	80
<b>Tanzania.</b>			
Personal que percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	80	80% de la dieta, según R.D. 462/2002, de 24 de mayo.	55
Personal que no percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	100	80% de la dieta, según R.D. 462/2002, de 24 de mayo.	80
<b>Liberia.</b>			
Personal que percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	80	80% de la dieta, de resto del mundo según R.D. 462/2002, de 24 de mayo.	55

«Misión	Porcentaje del complemento de productividad	Porcentaje de indemnización por residencia	Porcentaje de sueldo, complemento de destino y complemento general del complemento específico
Personal que no percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales. Ucrania.	100	80% de la dieta, de resto del mundo según R.D. 462/2002, de 24 de mayo.	80
Personal que percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	80	80% de la dieta, de resto del mundo según R.D. 462/2002, de 24 de mayo.	55
Personal que no percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	100	80% de la dieta, de resto del mundo según R.D. 462/2002, de 24 de mayo.	80»

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de marzo de 2015.–El Ministro del Interior, Jorge Fernández Díaz.